



Gobierno de la  
Ciudad de México

*Original  
Humberto Pérez Vázquez  
25/06/21*

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/014/2021  
RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el procedimiento de verificación administrativa incoado al establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Puerto Arista número 52, colonia Piloto Adolfo López Mateos, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta autoridad emite la siguiente:

-----RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN-----

**PRIMERO.** Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se emitió la Orden de Visita de Verificación número **DVA/EM/014/2021**, dirigida al **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Puerto Arista número 52, colonia Piloto Adolfo López Mateos, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se comisionó a la C. Nancy Vizarratea Gabriel, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación de misma fecha, llevara a cabo la visita de verificación al citado establecimiento mercantil; en razón a lo anterior, se constituyó en dicho domicilio asentando en el Acta de visita de verificación administrativa, así como en el informe de inejecución de misma fecha, la oposición manifiesta del C. Enrique Hernández, persona que atendió la visita de verificación.

**TERCERO.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, mediante el cual se hizo efectiva una multa por la cantidad de 351 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por la oposición a la visita, señalada en el punto que antecede, esto con fundamento en el artículo 66, en correlación con el artículo 10 fracción IV, ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. En el mismo acto se solicitó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, la realización de una nueva visita de verificación administrativa.

1

**CUARTO.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se emitió la Orden de Visita de Verificación, atendiendo al requerimiento en el punto que antecede, dirigida al **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Puerto Arista número 52, colonia Piloto Adolfo López Mateos, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**QUINTO.** Con fecha veintinueve de abril del presente año, el Ing. Omar Ismael Carvajal Terán, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio para desahogar la diligencia, siendo las veinte horas con veinticinco minutos, señalando en el Acta de visita de verificación de misma fecha, lo siguiente:

*"plenamente constituido en el inmueble objeto de la visita de verificación por así coincidir con nomenclatura y numero oficiales, al hacer un recorrido al interior del inmueble procedo a hacer el desahogo del objeto y alcance de acuerdo a lo siguiente: 1 y 2-. No se exhiben documentos. 3-. Al momento no se observa actividad comercial alguna; al interior observo en un acceso independientes ocho mesas y sillas tipo periquerías en dos espacios divididos por un muro, un baño independiente, una pantalla y un estéreo de tipo casero que al momento reproduce música a volumen moderado y las personas al interior solo observo conversan sin mediar ni ofrecer a la venta ningún tipo de bebidas. 4) el área descrita anteriormente ocupa 22 m<sup>2</sup> (veintidós metros cuadrados) 5 y 6-. No se observa actividad mercantil alguna. 7 y 8-. No se utiliza vía pública como estacionamiento. 9) no observo actividad mercantil ni al interior ni en vía pública 10) no observo extintores. 11) no observo señalizaciones. 12) no observo botiquín. 13) al momento no observo actividad mercantil ni la oferta de algún servicio, los comensales al interior acreditan ser cohabitantes del inmueble de mérito. Conste." (Sic).*

Analizadas las anteriores manifestaciones asentadas en el acta de visita de verificación administrativa por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, hechos que se tienen por ciertos, en razón de que el Acta de Visita de Verificación, goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad



**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/014/2021  
RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN**

con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza: "**Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:... III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...**", dio fe de los hechos acontecidos, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Tesis: 1a. LI/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, 169497, 6 de 10. Primera Sala, Tomo XXVII, Junio de 2017, Pag. 392, Tesis Aislada (Civil)*

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.** *La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.*

En esa tesitura, esta Autoridad determina que se encuentra en una imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo incoado al inmueble que nos ocupa, por causas sobrevenidas en el procedimiento, en razón a que el personal del INVEA no observo actividad mercantil en el domicilio de mérito al realizar la visita de verificación administrativa, por lo cual, se determina el presente procedimiento como **asunto total y definitivamente concluido**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

Se ordena girar oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, asignados a esta demarcación territorial, a efecto de notificar la presente Resolución de conclusión al **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en Puerto Arista número 52, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

**RRD/EHB/**